

Expte. N° 273/2026 c/Cpo. 1, Cpo. 2 y Cpo. 3.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

VISTO:

La deuda mantenida por los contribuyentes en concepto de obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentran prescriptas al cierre de los Ejercicios 2024 y 2025; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.557/2025 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2026, artículo 37°, prevé la posibilidad de impulsar la condonación de la mencionada deuda; es decir, las deudas devengadas al 31 de diciembre de 2020;

Que deben aplicarse a la información contable, ciertos principios y cualidades, como la Utilidad, obteniendo información eficaz y eficiente; la Representatividad, accediendo a información contable relevante que permita exponer una descripción adecuada y abarcativa de los hechos económico - financieros ciertos que afectan a la Administración; la realidad económica, destacando la relevancia contable que implica sanear las cuentas corrientes, manteniendo activos sólo los períodos fiscales cuya obligación resulta exigible, coadyuvando a una mayor claridad, celeridad y eficacia jurídica, para la procura del cobro de las obligaciones tributarias exigibles;

Que, la posibilidad de suprimir los períodos de deuda alcanzados por la condonación en el sistema operativo que contiene la información de las cuentas corrientes de los contribuyentes, redundará en beneficios para la Administración Municipal y para el Contribuyente;

Que, la base de datos del sistema RAFAM se encuentra sobrecargada de información, tornando lenta la operatividad del mismo frente a la necesidad de respuesta inmediata que se genera al recibir diaria y simultáneamente, la demanda de un gran número de contribuyentes en diversas oficinas municipales;

Que, resulta necesario contar con información oportuna, certera y precisa ante la consulta de las cuentas corrientes de los contribuyentes, logrando mayor eficiencia al desestimar las deudas correspondientes a períodos prescriptos de difícil cobrabilidad y acceder a las acreencias cobrables por parte de la Administración Municipal;

Que, con el fin de preservar las acreencias municipales, la Agencia de Recaudación Municipal se encuentra también abocada a evitar la prescripción de las mismas;

Que, a fs. 06 y 09 obran dictámenes de la Subsecretaría de Agencia de Recaudación Municipal;

Que, a fs. 07 emite dictamen la Secretaría de Legal y Técnica;

Que, a fs. 10/11 la Dirección de Cómputos ha tomado debida intervención informando la deuda que, en concepto de capital por los tributos que en cada caso especifica, reúne las condiciones para su condonación, conforme Anexos I a IX obrantes de fs. 12 a fs. 731;

Que, tratándose de condonación de deudas, resulta procedente la elevación al Honorable Concejo Deliberante;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º: Condónese la deuda devengada en concepto de capital, multas y accesorios, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de diciembre de 2020, respecto de inmuebles y Partidas Provinciales respectivas, sobre los siguientes tributos: Tasa por Servicios Urbanos; Tasa por Alumbrado Público, incluyendo los períodos liquidados a través del Agente de Percepción Usina Popular Cooperativa “Sebastián de María” Necochea Ltda.; Tasa por Servicios Sanitarios; Tasa por Fortalecimiento, Promoción y Prevención para la Salud; Tasa Solidaria de Prevención y Protección Ciudadana; Tasa de Gestión Ambiental; y Tasa por

Servicios Rurales; cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al cierre de los Ejercicios 2024 y 2025, salvo que existan períodos interrumpidos por la vía judicial.

Artículo 2º: Condónese la deuda devengada en concepto de capital, multas y accesorios, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de diciembre de 2020, respecto de las Patentes de Rodados y Patentes de Rodados Menores, Dominios, períodos y montos correspondientes; cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al cierre de los Ejercicios 2024 y 2025, salvo que existan períodos interrumpidos por la vía judicial.

Artículo 3º: Condónese la deuda devengada en concepto de capital, multas y accesorios, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de diciembre de 2020, respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Adicional para Promoción del Turismo; del Derecho de Publicidad y Propaganda; del Derecho de Uso de Espacios Públicos; y de los Derechos de Construcción; cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al cierre de los Ejercicios 2024 y 2025, salvo que existan períodos interrumpidos por la vía judicial.

Artículo 4º: Autorícese a la Dirección de Cómputos a efectivizar los procesos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1º a 3º de la presente.

Artículo 5º: De forma.

Supla la presente a la atenta nota de elevación.